

**ÓPTIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.  
POLIZA DE SEGURO DE INCENDIO  
CONDICIONES GENERALES**

**ACUERDO DE SEGURO**

Mediante esta Póliza y en consideración del pago, o de la garantía de pago, de la prima estipulada dentro del período convenido y fundándose en la veracidad y exactitud de las declaraciones del Asegurado, o de quien por él contrate este seguro, cuales Declaraciones forman parte integrante de esta Póliza - **ÓPTIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.** (denominada en adelante "la Compañía") conviene con el Contratante nombrado en las Condiciones Particulares (denominado en adelante "el Contratante" y/o "el Asegurado" en la medida que la figura del Contratante y Asegurado concurren en la misma persona) en celebrar un Contrato de Seguro sujeto a los términos, condiciones, límites de responsabilidad y demás estipulaciones contenidas en la Póliza o adherido a ella mediante Endoso con el fin de trasladar el(los) riesgo(s) de el(los) Asegurado(s) nombrado(s) en las Condiciones Particulares (denominado en adelante "el Asegurado") a la Compañía. El derecho a gozar de las prestaciones que se puedan suministrar mediante esta Póliza depende del correcto cumplimiento de parte del Asegurado con todos dichos términos, condiciones y demás estipulaciones. En la medida que la figura de Contratante y Asegurado no concurren en la misma persona, será obligación del Contratante cumplir, o hacer que el Asegurado cumpla, con las obligaciones que la ley y/o el presente Contrato de Seguro atribuya al Asegurado.

**TERMINACIÓN**

**Esta Póliza podrá ser cancelada por el Asegurado nombrado entregándola a la Compañía o a su corredor de seguro autorizado o enviando por correo a la Compañía, notificación escrita expresando cuando posteriormente será efectiva la cancelación, Esta Póliza podrá ser cancelada por la Compañía enviando por correo al Asegurado nombrado en la dirección que aparece en esta Póliza y al corredor de seguro nombrado por el Asegurado, notificación escrita expresando que se otorgan quince (15) días después de enviada dicha notificación, que será efectiva la cancelación. La fecha de entrega de la Póliza o la fecha de cancelación expresada en la notificación, constituirá la terminación del plazo de la Póliza. La entrega de dicha notificación escrita tanto por el Asegurado como por la Compañía equivaldrá a enviarla por correo. Si el Asegurado nombrado cancela, las primas devengadas se computarán de acuerdo con el procedimiento y la tabla de tasa a corto plazo usual. Si la compañía cancela, la prima devengada se computará a base de prorrata. El ajuste de la prima podrá hacerse en el momento de efectuarse la cancelación o tan pronto como sea factible después que la cancelación se haya efectuado, pero el pago u oferta de la prima no devengada no es una condición de la cancelación.**

**TÉRMINO DE PAGO DE LA PRIMA**

**El Contratante deberá cumplir con el pago total o todos los pagos fraccionados de la prima de la Póliza de Seguros, de forma mensual y secuencial, por lo cual contará con un período de treinta (30) días calendario para el pago de cada prima fraccionada de la Póliza, este período se entiende como mes corriente.**

**CAUSAL DE NULIDAD ABSOLUTA DE LA PÓLIZA**

**Conforme a lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 12 del 3 de abril de 2012, el Contratante o Asegurado deberá cumplir con el pago total o primer pago fraccionado a la emisión de la Póliza, "Artículo 154, causal de nulidad absoluta especial para los contratos de Seguros. Cualquiera que sea la forma de pago, el Contratante deberá cumplir con el pago total o primer pago fraccionado a la emisión de la Póliza. El incumplimiento del Contratante de dicha obligación conllevará la nulidad absoluta del contrato, sin necesidad de declaración judicial alguna, por lo que se entenderá que la Póliza nunca entro en vigencia, aunque hubiera sido emitida en contravención de esta norma, por lo cual no se aplicará lo dispuesto en el artículo 998 del Código de Comercio."**

**CLÁUSULA I – DEFINICIONES**

1. **EDIFICIO:** El conjunto de cimientos, pisos, muros, paredes, tabiques, cubiertas o techos, anexos, instalaciones fijas como las de aire acondicionado, agua, electricidad y gas, las sanitarias y en general, todo aquello que constituye el edificio, local comercial, vivienda o residencia, descrita en las Condiciones Particulares, quedando incluidas, si las hubiera, las cercas perimetrales, muros y las puertas, independientes del edificio. Quedan incluidas igualmente las instalaciones de energía solar. Se entenderán también incluidas las instalaciones decorativas, con tal de que estén adheridas a los suelos, techos y/o paredes (pinturas, papeles tapiz, moquetas, parquets) formando parte del edificio y siempre que pertenezcan al asegurado y estén contempladas en la suma asegurada.

2. **CONTENIDO:** El conjunto de bienes muebles, equipo mobiliario, enseres domésticos, efectos personales, víveres o provisiones, dinero en efectivo (sujetos a las limitaciones descritas en el inciso Robo con forzamiento, asalto dentro y fuera de la residencia) y demás objetos que se encuentren dentro de la propiedad, edificación, local comercial o residencia descrita en las condiciones particulares de la póliza o en terrazas, patios o jardines del edificio o residencia y que sean propiedad del asegurado o se encuentren bajo su custodia o responsabilidad
3. **ASEGURADO:** Es la persona natural o jurídica sobre quien recae el riesgo que se ha cedido a una Aseguradora, por medio de la celebración de un Contrato de Seguro.
4. **ASEGURADORA/COMPAÑÍA DE SEGUROS:** Persona jurídica constituida o inscrita de acuerdo con las Leyes de la República de Panamá y autorizada por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, que tenga por objeto operaciones de Seguros y/o fianzas. Para efectos de este contrato, denominada indistintamente "la Compañía o "la Aseguradora".
5. **COBERTURAS BÁSICA(S):** Se refiere a la(s) cobertura(s) mínima(s) que la Compañía ofrece con la adquisición de la Póliza.
6. **COBERTURAS ADICIONAL(ES)/COBERTURA(S) OPCIONAL(ES):** Se refiere a la(s) cobertura(s) adicionales a las misma(s) que la Compañía ofrece con la adquisición de la Póliza, previo el pago de la prima adicional por parte del Contratante.
7. **CONDICIONES ESPECIALES:** Es el conjunto de Cláusulas que son incluidas por la Aseguradora en las Condiciones Generales o mediante Endoso, por razones de orden técnico de la Póliza o para modificar alguna circunstancia contenida en las Condiciones Generales o en cualquier parte del contrato de Seguro. Se incluyen dentro de las Condiciones Especiales cualquier garantía específica que solicite la Aseguradora al Contratante o Asegurado(s) a fin de aceptar el aseguramiento de los riesgos objeto del Contrato de Seguro.
8. **CONDICIONES GENERALES:** Es el conjunto de cláusulas que recoge, de manera general, los términos, condiciones y principios básicos que regulan los contratos de seguro, como son los derechos, obligaciones, coberturas, limitaciones y exclusiones que adquieren o a las que se someten las partes Contratantes
9. **CONDICIONES PARTICULARES:** Es el conjunto de cláusulas que particularizan un Contrato de Seguro, según aspectos relativos al riesgo individualizado que se asegura, datos del Contratante, Asegurado, Acreedor(es) Dirección(es) Descripción de los bienes u objetos Asegurados, límites de responsabilidad, deducibles, vigencia de la Póliza, primas y demás características.
10. **CONDUCTO DE PAGO/METODO DE PAGO:** Los pagos se deben realizar en la dirección establecida por la compañía; sin embargo, el Contratante, por su cuenta y riesgo, podrá optar, para su facilidad, realizar el(los) pago(s) mediante vías alternas como transferencias bancaria, pago al corredor de Seguros, deducción automática de tarjeta de crédito, descuento directo a la cuenta de ahorro y/o cuenta corriente o cualquier otro método que el Contratante expresamente solicite y sea aceptado por la Compañía, según se muestra en las Condiciones Particulares. Sin embargo, el método o forma seleccionada por el Contratante no le exime de su responsabilidad de que el(los) pago(s) llegue(n) a la dirección de la compañía.
11. **CONTRATANTE:** Es la persona natural o jurídica con la cual la Aseguradora realiza el proceso de comercialización que culmina en la celebración de un contrato de Seguro. Puede actuar como Contratante no solamente el propietario de la cosa asegurada, sino todo aquel que tenga sobre ella un derecho real o una responsabilidad en la conservación de la misma. Por tanto, el seguro de cosas puede ser contratado por cuenta propia o por cuenta de otro. Es al que corresponden las personas natural o jurídica que tiene la responsabilidad contractual de cumplir con el pago de la prima convenida aún cuando la haya delegado administrativa en otra persona.
12. **DECLARACIONES DEL ASEGURADO:** Manifestación del Contratante, Asegurado o sus representantes, mediante la cual se comunica a la Aseguradora la situación y estado de hechos que constituyen la base para la aceptación de un riesgo en particular y/o de la prima a cobrar por parte de la Compañía (ver acuerdo de seguro – nulidad del contrato de Seguros)
13. **DEDUCIBLE:** Suma fija o porcentual que se establece en las Condiciones Particulares de la Póliza. Representa la participación económica del Asegurado en la pérdida o siniestro. Para que un evento o siniestro amparado sea atendido e indemnizado por la Compañía de Seguros, el monto de la pérdida a ser indemnizada debe superar el monto del deducible.

14. **ENDOSO:** Documento escrito que modifica parte de las Condiciones Particulares, Condiciones Especiales, Condiciones Generales, ya sea que se emitan coetáneamente o con posterioridad a la emisión de la Póliza, ya sea por solicitud del Contratante o como garantía o requerimiento de la Compañía para la aceptación del contrato. El(los) Endoso(s) se redactará(n) mediante documento(s) separado(s) y constituye(n) parte integral del Contrato de Seguro.
15. **EVENTO:** Un suceso accidental que conlleva a un siniestro.
16. **EXCLUSIONES:** Condición(es) o evento(s) por el(los) cual(es) la Compañía de Seguros no será responsable aun cuando el evento sea considerado fortuito, accidental o imprevisto. En este(os) caso(s), la Compañía no estará obligada a pagar indemnizaciones.
17. **FINIQUITO:** Documento escrito que firman la Compañía y el Contratante o afectado mediante el cual se documenta la aceptación de la indemnización acordada entre las partes según los términos y condiciones del Contrato de Seguros, y se define que la responsabilidad de la Compañía con motivo del siniestro indemnizado ha quedado extinguida.
18. **INFRASEGURO:** Situación que ocurre cuando el seguro se hace por un valor menor al valor íntegro de la cosa asegurada. En este caso, la Compañía de Seguros sólo responde, en proporción de lo Asegurado, y lo que ha dejado de asegurarse. Se habla de infra seguro cuando el Asegurado no se encontraba en conocimiento de esta situación y/o cuando la porción no asegurada por la Compañía de Seguros no es asegurada por otro Asegurador.
19. **PRIMA:** Es el precio del seguro o contraprestación que el Contratante paga a la Compañía por la transferencia de riesgos objeto del seguro.
20. **VALOR DE REPOSICIÓN/VALOR DE REEMPLAZO:** Corresponde al costo de reemplazar la propiedad dañada con propiedades similares o de la misma clase y calidad que se tenía al momento de la pérdida, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos de aduana si los hay.
21. **VALOR REAL:** Corresponde al Valor de Reposición considerando la depreciación acumulada. Se entiende entonces que es valor del bien objeto del seguro considerando su estado de conservación, uso y transcurrir del tiempo. Los porcentajes de depreciación a utilizar estarán en función de edad, desgaste y estado del bien.
22. **VIGENCIA DE LA PÓLIZA:** Es el período durante el cual la Compañía se compromete, mediante el pago de una prima, a cubrir un bien o una persona según se detalla en las Condiciones Particulares.

## **CLÁUSULA II – COBERTURAS, EXCLUSIONES Y PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMOS**

### **1. COBERTURAS:**

Siempre y cuando la pérdida ocurra durante el plazo de vigencia de esta póliza y los bienes asegurados sean y se encuentren ubicados tal como se describen en las Condiciones Particulares. Queda entendido y convenido que las coberturas que a continuación se detallan aplicarán de acuerdo a que sean contratadas y que se indiquen o establezcan en las Condiciones Particulares de la Póliza.

Esta Póliza cubre la pérdida por destrucción o daño material en los bienes asegurados que se especifican en las Condiciones Particulares, siempre que sea causado directamente por:

- a) **INCENDIO O IMPACTO DE RAYO** Daños y pérdidas materiales directas por destrucción o deterioro que puedan sufrir los bienes asegurados por causa de incendio, entendiéndose por tal la combustión y abrasamiento con llama, capaz de propagarse, de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y momento en que se produce o por los esfuerzos desplegados específicamente para controlar un siniestro amparado por esta póliza, así como los gastos incurridos por el Asegurado debido a las medidas necesarias para impedir la propagación del incendio.
- b) Se garantizan las pérdidas materiales directas causadas a los bienes asegurados por la caída de rayo sobre los mismos, aun sin incendio. La cual corresponde a una onda expansiva causada por la descarga eléctrica producida por una perturbación en el campo eléctrico de la atmósfera.
- c) Por **HUMO u HOLLIN** provenientes de un incendio del local asegurado o contiguo a él;
- d) Por Incendios producidos por **EXPLOSIÓN** de cualquier tipo, excepto las pérdidas o daños que sufran, por su propia explosión las calderas, u otros aparatos que trabajen a presión; o,
- e) Por **IMPACTO DE VEHÍCULOS** terrestres o aéreos u objetos que cayeren de ellos,
- f) **REMOCIÓN DE ESCOMBROS.** Esta póliza reembolsará al Asegurado los gastos en los que necesariamente incurra como consecuencia de pérdidas o daños de los bienes asegurados por alguno de los riesgos cubiertos por esta póliza, siempre y cuando no exceda el Límite Máximo de Responsabilidad establecido.

**No se tomará en cuenta ningún gasto de remoción o demolición en el que sea necesario incurrir directa o indirectamente debido a la aplicación de leyes, decretos, ordenanzas o reglamentos.**

### **g) DAÑO DIRECTO POR TERREMOTO: INCENDIO CAUSADO POR TERREMOTO:**

Se adiciona el riesgo de "TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA U OTRA CONVULSIÓN DE LA CORTEZA TERRESTRE", de manera que la póliza cubra dichos riesgos en las mismas condiciones en las que originalmente cubría los riesgos de Incendio y Rayo, **excepto por las condiciones especiales que a continuación se establecen para el nuevo riesgo que se incluye por medio de esta cobertura.**

**DEDUCIBLE:** De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir por pérdidas o daños directos causados por terremoto, temblor o erupción volcánica u otra convulsión de la corteza terrestre, durante cada periodo de 72 horas consecutivas, se deducirá una suma equivalente al dos por ciento (2%) de la suma asegurada por cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo con las Condiciones Particulares de la Póliza, con un mínimo de MIL BALBOAS (B/.1,000.00) y un máximo de CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.150,000.00), excepto en seguros residenciales, en cuyo caso el mínimo será de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.250.00) y un máximo de CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.150,000.00).

**CASOS NO CUBIERTOS:** La Compañía no será responsable por pérdidas o daños causados por marejada, inundación o crecida, aun cuando dichos fenómenos fueren consecuencia de terremoto, temblor o erupción volcánica u otra convulsión de la corteza terrestre; ni por trepidaciones causadas por explosiones atómicas; o daños producidos por ondas de choque ultrasónico (sonic boom).

**Para que esta cobertura surta efecto deberá estar indicado en las Condiciones Particulares de la póliza y entra en vigor únicamente si el asegurado la solicita.**

### **h) DAÑO DIRECTO POR VENDAVAL:**

Se adiciona el riesgo de "VENDAVAL, HURACAN, TORNADO, TROMBA O GRANIZO", de manera que la póliza cubra dichos riesgos en las mismas condiciones en las que originalmente cubría los riesgos de Incendio y Rayo, excepto por las condiciones especiales que a continuación se establecen para el nuevo riesgo que se incluye por medio de esta cobertura.

**LIMITACION:** Con respecto al interior de edificios y a sus contenidos, la Compañía únicamente será responsable por los daños producidos por el viento, o por los objetos llevados por el viento, que entren al edificio por puertas, ventanas, paredes o techos que hayan sido rotos por los fenómenos atmosféricos amparados por esta cobertura.

**OBJETOS NO CUBIERTOS:** La Compañía no será responsable por pérdidas o daños a: Edificios en proceso de construcción o reconstrucción (o sus contenidos) mientras no queden terminados sus muros, paredes y techos, y colocadas todas las puertas y ventanas exteriores.

Las torres y antenas de radio o televisión, los artefactos movidos por el viento, y los granos, paja y otras cosechas que no se encuentren dentro de edificios.

**CASOS NO CUBIERTOS:** La Compañía no será responsable por pérdidas o daños causados por marejada, inundación o crecida, aun cuando dichos fenómenos fueren consecuencia de vendaval, huracán, tornado, tromba o granizo; ni por trepidaciones causadas por explosiones atómicas; o daños producidos por ondas de choques ultrasónico (sonic boom).

**DEDUCIBLE:** De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir por pérdidas o por daños directos causados por vendaval, huracán, tornado, tromba o granizo, durante cada periodo de 72 horas consecutivas, se deducirá una suma equivalente al dos por ciento (2%) de la suma asegurada por cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo con las Condiciones Particulares de la Póliza con un mínimo de MIL BALBOAS (B/.1,000.00) y un máximo de CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.150,000.00), excepto en seguros residenciales, en cuyo caso el mínimo será de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.250.00) y un máximo de CIENTO CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.150,000.00)

**Para que esta cobertura surta efecto deberá estar indicado en las Condiciones Particulares de la póliza y entra en vigor únicamente si el asegurado la solicita.**

- i) **DAÑO DIRECTO POR INUNDACIÓN, DAÑO POR AGUA O POR DESBORDAMIENTO DE MAR:** DAÑO DIRECTO POR INUNDACION O POR AGUA: Se modifica CLÁUSULA II Riesgos cubiertos de las Condiciones Generales y se adiciona "INUNDACIÓN POR AGUA O POR DESBORDAMIENTO DEL MAR", de manera que la Póliza cubra dichos riesgos tal como se define más adelante, en las mismas condiciones en las que originalmente cubría los riesgos de Incendio y Rayo, excepto por las Condiciones Especiales que a continuación se establecen para los nuevos riesgos que se incluyen por medio de esta cobertura.

**DEFINICION DE INUNDACION DAÑO POR AGUA Y DESBORDAMIENTO DEL MAR:** Para los efectos de esta cobertura, inundación significa únicamente desbordamiento de mares, ríos, lagos, acueductos y alcantarillados así como roturas de diques o represas.

Se entiende por daños por agua las pérdidas producidas por agua a consecuencia de roturas o desperfectos súbitos e imprevistos en tuberías o tanques. **Se excluyen las pérdidas producidas por mojaduras o inundaciones causadas por accidentes comunes que sean ocasionados por personas.**

Desbordamiento del mar significa levantamiento impetuoso del mar y acciones concurrentes de oleaje directamente atribuible a disturbios atmosféricos o sísmicos.

**DEDUCIBLES: Inundación o Desbordamiento de Mar:** De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir, por pérdidas o daños directos causados por inundación o desbordamiento del mar, durante cada periodo de 72 horas consecutivas se deducirá el uno por ciento (1%) de la suma asegurada por cada rubro de los bienes cubiertos de acuerdo con las Condiciones Particulares de la Póliza, con un mínimo de MIL BALBOAS (B/.1000.00) y un máximo de CIENTO MIL BALBOAS (B/.100,000.00) excepto en seguros residenciales, en cuyo caso el mínimo será de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.250.00) y un máximo de CIENTO MIL BALBOAS (B/.100,000.00).

**Daños por Agua:** De la indemnización total que corresponda bajo los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir, por pérdidas o por daños directos causados por agua, durante cada periodo de 72 horas consecutivas se deducirá el uno por ciento (1%) de la suma asegurada por cada rubro e los bienes cubiertos de acuerdo con las Condiciones Particulares de la Póliza, con un mínimo de MIL BALBOAS (B/.1,000.00) y un máximo de VEINTICINCO MIL BALBOAS (B/.25,000.00), excepto en seguros residenciales, en cuyo caso el mínimo será de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.250.00) y un máximo de VEINTICINCO MIL BALBOAS (B/.25,000.00).

**Para que esta cobertura surta efecto deberá estar indicado en las Condiciones Particulares de la póliza y entra en vigor únicamente si el asegurado la solicita.**

**j) EXTENSION DE CUBIERTA CATASTRÓFICA**

Las coberturas opcionales G, H, e I, pueden agruparse bajo una sola cobertura, utilizando los mismos términos y condiciones especificados en cada una de ellas.

**Para que esta cobertura surta efecto deberá estar indicado en las Condiciones Particulares de la póliza y entra en vigor únicamente si el asegurado la solicita.**

**k) GASTOS DE LIMPIEZA**

Los gastos en los que el Asegurado, a consecuencia de un siniestro cubierto por esta póliza incurra por la acción de limpieza y la extracción de lodos hasta el 5% de la suma asegurada.

**l) ALTERACIONES, MODIFICACIONES Y ADICIONES**

Se permite al Asegurado efectuar cambios, adiciones y reparaciones al local asegurado, **siempre y cuando no alteren el riesgo ni las tarifas de la póliza ni representen un incremento mayor del 10% de la suma asegurada**, incremento que sólo aplica para los efectos de no incurrir en un infraseguro en caso de un siniestro con pérdidas parciales, entendiéndose que, la suma asegurada indicada en la póliza se mantiene sin alteración en caso de una pérdida total. De producirse alteración o agravación en el riesgo, el Asegurado deberá notificar con anticipación a la Compañía para hacer los cambios pertinentes en el contrato de seguro. De darse un incremento en la suma asegurada sujeto a las condiciones antes señaladas con estos cambios, adiciones, alteraciones y reparaciones al local: El Asegurado tendrá que notificarlo formalmente a la Compañía en un término no mayor de 30 días o de lo contrario las condiciones de la póliza se mantendrán como estaban inmediatamente antes de los cambios.

**Deducible: DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS B/.250.00 por reclamo o evento.**

**m) DAÑOS POR ROBO E INTENTO DE ROBO**

El causado al edificio-vivienda asegurada, así como a las instalaciones fijas del mismo por actos de terceras personas, extendiéndose esta garantía a los deterioros causados en la conexión de las instalaciones de agua, gas o electricidad de las redes generales de distribución, hasta un 5% de la suma asegurada.

**Deducible: DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS B/.250.00 por reclamo evento.**

**n) RESTAURACIÓN ESTÉTICA**

Esta póliza se extiende a cubrir los gastos necesarios para restablecer la composición estética existente antes del siniestro, con independencia de los daños directos, cuya reparación y reposición se realizará utilizando materiales de características y calidad similares a los originales hasta un 5% de la suma asegurada. **Se excluyen en este caso los sanitarios con su correspondiente grifería.**

**Deducible: DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS B/.250.00 por reclamo o evento.**

**o) DAÑOS A INSTALACIONES ELÉCTRICAS DEL INMUEBLE O LOCAL ASEGURADO** Se hace constar y queda entendido que, la Compañía se compromete a indemnizar al Asegurado nombrado en las condiciones particulares, únicamente por los daños directos ocasionados a las instalaciones eléctricas del inmueble o local asegurado descrito en dichas condiciones particulares, causados por corto circuito, corrientes anormales, combustión propia o caída de rayo, aun cuando no se origine incendio como consecuencia de los eventos descritos.

**LIMITACIONES: La Compañía en ningún caso pagará más del 80% del valor de los daños originados en las instalaciones eléctricas.**

**OBJETOS NO CUBIERTOS: No quedan cubiertos bajo esta cobertura especial, aparatos eléctricos y sus accesorios, que no formen parte del inmueble asegurado.**

**Deducible: DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS B/.250.00 por reclamo o evento.**

**p) ERRORES U OMISIONES**

**Este seguro no será invalidado por errores u omisiones involuntarias de parte del Asegurado al suministrar valores o cualquier otra información pertinente al riesgo cubierto bajo esta póliza.** Sin embargo, al percatarse el Asegurado de tal error u omisión, deberá notificar inmediatamente a la Compañía y pagará cualquier ajuste de prima a que haya lugar.

En lo referente a cambios de ubicación del riesgo asegurado, estos no están contemplados dentro de los errores u omisiones mencionados en el párrafo anterior. Aplicable únicamente para daños al edificio.

q) **SAQUEO**

La Compañía solamente será responsable por los bienes robados cuando se trate de un saqueo que no sea precedido por un terremoto o por un incendio fortuito. **La Compañía no será responsable por las pérdidas sufridas durante o después de un siniestro debido a la negligencia del Asegurado". Por lo cual la póliza ahora cubre la cobertura de saqueo, pero no los robos subrepticios (a escondidas), ni los saqueos que sean precedidos por un incendio fortuito o por un terremoto; todo ello sujeto a la definición de saqueo y a las condiciones especiales que a continuación se establecen para dichos riesgos.**

Definición de Saqueo: para los efectos de esta cobertura, saqueo es el robo en gran escala y sin sobrepción (ocultación) perpetrado por una muchedumbre que participa en un desorden público.

**Exclusión aplicable a esta cobertura:**

- a. **Este seguro no cubre saqueos efectuados por fuerzas armadas, ni el desposeimiento permanente o temporal que resulte de la acción de cualquier autoridad, ni las pérdidas o daños que ocasione la ocupación ilegal prolongada o permanente de los edificios Asegurados o de los locales en los que se encuentren los bienes Asegurado.**
- b. **Pérdidas sufridas durante o después de un siniestro debido a la negligencia del asegurado.**
- c. **Robos o saqueos precedidos por un incendio fortuito o por un terremoto**

r) **ROTURA DE CRISTALES**

Pérdidas o daños materiales por rotura de cristales, lunas y espejos por causa accidental, adecuadamente instalados y que formen parte fija de la estructura del inmueble asegurado o del mobiliario o estén instalados en puertas, terrazas o ventanas de la vivienda; con inclusión de los gastos que ocasione su colocación y con un límite máximo de B/. 500.00 por acontecimiento. **Se excluyen daños durante la remoción y mientras no queden debidamente instalados, daños al decorado del cristal, raspaduras y otros defectos superficiales.** Deducible: B/. 50.00 por acontecimiento.

s) **PÉRDIDA DE RENTA**

Cuando un acontecimiento cubierto por esta póliza dañe o destruya el edificio asegurado en tal forma que sea necesario desocuparlo parcial o totalmente, la Compañía indemnizará al Asegurado por la pérdida real efectiva o sufrida directamente por dicha desocupación, durante el período de tiempo que habría sido necesario para reparar, reconstruir o reemplazar el edificio, con la debida diligencia y sin contratiempos, en forma semejante a como fue alquilado por el Asegurado, sujeto a las condiciones pertinentes de la póliza y a las condiciones especiales que a continuación se establecen en esta cobertura.

**LIMITACIONES: La responsabilidad de la Compañía bajo esta cobertura estará sujeta:**

- a. **La renta que se deje de percibir durante el período en el que se habría podido reparar, reconstruir o reemplazar el edificio, de no existir inconvenientes de ninguna clase, teniendo en cuenta la desocupación que habría probablemente existido, incluyendo un alquiler razonable para cualquier parte del edificio que ocupe el Asegurado, y restando cualquier gasto que no tenga necesariamente que continuar después del daño sufrido por la propiedad, sin exceder,**
- b. **El monto de la pérdida sufrida por el Asegurado.**
- c. **El Límite de Responsabilidad que se establece en esta cobertura para el riesgo de Pérdida de Renta.**
- d. **Si el Límite de Responsabilidad establecido en esta cobertura de Pérdida de Renta es menor que el 80% (ochenta por ciento) de la renta que se habría cobrado durante los 12 meses siguientes a la fecha del siniestro (incluyendo un alquiler razonable para cualquier parte ocupada por el Asegurado), entonces se considerará al Asegurado como su propio asegurador por la diferencia y soportará su parte proporcional de la pérdida.**
- e. **Cuando existan otras pólizas, semejantes o no, que amparen la pérdida, esta Compañía será responsable solamente por la proporción de la pérdida correspondiente a la cantidad garantizada por ella.**

**LÍMITE DE RESPONSABILIDAD:** El Límite de Responsabilidad para la cobertura de Pérdida de Renta es el estipulado en las Condiciones Particulares.

**t) LUCRO CESANTE:**

Cuando un acontecimiento cubierto por esta póliza, que ocurra durante el período de vigencia de esta cobertura, dañe o destruya bienes que se encuentren dentro de los predios ocupados por el Asegurado, y como consecuencia directa de dicho daño sea necesario suspender parcial o totalmente las actividades del Asegurado descritas en esta cobertura, la Compañía indemnizará al Asegurado por la pérdida real que sufra como resultado directo de dicha suspensión, pero sin exceder lo que resulte al aplicar los procedimientos y limitaciones que se establecen a continuación, ni el Límite de Responsabilidad de esta cobertura.

**PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA INDEMNIZACIÓN:** Se estimará la "Utilidad Bruta" que se habría devengado, de no haber ocurrido el siniestro, durante el tiempo que hubiera sido necesario, actuando con toda diligencia y sin contratiempos para reparar los daños causantes de la suspensión de actividades. A dicho estimado se le restará cualquier "Utilidad Bruta" devengada durante el tiempo que debió tomar la reparación, así como también un estimado de cualquier "Utilidad Bruta" que el Asegurado podría haber hecho mediante la utilización parcial o total de las instalaciones dañadas, o de otras instalaciones, mercancías o materias primas. A la cantidad así obtenida se le restarán los gastos normales de la empresa en los que no habría sido necesario incurrir, durante el tiempo que debió tomar la reparación, teniendo en cuenta que si es necesario mantener algunos gastos, incluyendo algunos sueldos, para poder volver a operar con servicio de calidad semejante a la que existía antes del siniestro.

**UTILIDAD BRUTA:** Para los efectos de esta cobertura, "Utilidad bruta" significa:

**CUANDO SE TRATA DE UNA INDUSTRIA**

Total neto del valor de la venta de la producción, más  
Total neto de las ventas de mercancías compradas por el Asegurado para ser revendidas sin modificación, más  
Otras entradas derivadas de las operaciones de la empresa.

**MENOS EL COSTO DE:**

Materias primas de las que se deriva la producción,  
Mercancías revendidas, incluyendo los materiales para empaquetar las mismas,  
Materiales y suministros consumidos directamente en los procesos de producción o en la prestación de servicios vendidos, y  
Servicios comprados a extraños (no empleados) para su reventa, que no es necesario continuar comprando. –

**CUANDO SE TRATA DE OTRA ACTIVIDAD**

Total neto de las ventas, más  
Otras entradas derivadas de las operaciones de la empresa.

**MENOS EL COSTO DE:**

Mercancías vendidas incluyendo los materiales para empaquetar las mismas,  
Materiales y suministros consumidos directamente en la prestación de servicios vendidos, y  
Servicios comprados a extraños (no empleado) para su reventa, que no es necesario continuar comprando.

**LIMITACIONES:** Si el Límite de Responsabilidad establecido en esta cobertura de Lucro Cesante es menor que el 80% (ochenta por ciento) de la "Utilidad Bruta" que, de no haber ocurrido el siniestro, habría sido devengada durante los doce (12) meses subsiguientes a la fecha del siniestro, entonces se considerará al Asegurado como su propio asegurador por la diferencia y soportará su parte proporcional de la pérdida. Esta cobertura reconoce hasta por un máximo de treinta (30) días calendarios, las 13 suspensiones totales o parciales que sean que sean indispensables debido a la pérdida en siniestros amparados por esta póliza de materias primas o de mercancías para la reventa, pero no cubre ninguna pérdida que sea consecuencia de la destrucción de productos elaborados por el Asegurado, ni tampoco el tiempo que sea requerido para reponerlos.

Esta cobertura no cubre ninguna pérdida que sea consecuencia de obstáculos tales como la suspensión de contratos, licencias u órdenes de compra, ni demoras debidas e imprevistos o interferencias de cualquier tipo, excepto por el tiempo, hasta un máximo de quince (15) días calendarios, durante el cual se prohíba el acceso al local del Asegurado como consecuencia del siniestro.

**COOPERACIÓN:** Es condición indispensable de este contrato que el Asegurado lleve una correcta y apropiada contabilidad de las actividades de la empresa asegurada. Para el fiel desempeño de lo acordado en esta cobertura es necesario que tanto el Asegurado como la Compañía estén compenetrados de un gran espíritu de cooperación. Dentro de dicho espíritu de cooperación, la Compañía podrá acordar con el Asegurado el pago de gastos extraordinarios tendientes a reducir la pérdida, siempre que con ello se



reduzca la pérdida total que deba pagar la Compañía. En caso de siniestro bajo esta cobertura, dicha indemnización será pagada contra la presentación de la declaración de renta o estados financieros.

**ACTIVIDADES AMPARADAS POR ESTA COBERTURA:** De acuerdo a las operaciones del negocio del Asegurado y detalladas en la solicitud como parte integrante de la póliza.

**LIMITE DE RESPONSABILIDAD:** El Límite de Responsabilidad para la cobertura de Lucro Cesante es el estipulado en las Condiciones Particulares.

u) **POLIZAS DECLARATIVAS**

**DECLARACIONES:** El Asegurado declarará a la Compañía por escrito el valor que tengan los bienes asegurados el último día de cada mes calendario durante el cual esté en vigor esta póliza. A dicha declaración se le restará una cantidad equivalente al Límite de Responsabilidad de cualesquiera pólizas fijas (no declarativas) que cubran los mismos bienes. En caso de existir varias pólizas declarativas amparando estos mismos bienes, a cada una le corresponderá una parte del valor declarado, proporcional a su Límite Máximo de Responsabilidad.

**FALTA DE DECLARACIONES:** De no haber recibido la Compañía cualquier declaración de las mencionadas en el párrafo anterior durante los treinta (30) días calendarios siguientes al vencimiento del mes al que corresponda, se procederá como si el Asegurado hubiera declarado que los bienes asegurados tenían a la fecha correspondiente un valor igual al Límite Máximo de Responsabilidad de la póliza.

**CALCULO DE LA PRIMA DEFINITIVA:** Las declaraciones a que se refiere el Acápite "a" de esta cobertura serán la base para determinar la prima definitiva. Al vencimiento de la póliza se obtendrá el promedio de todas las declaraciones hechas o dadas por hechas (ninguna de ellas por más del Límite Máximo de Responsabilidad). La prima definitiva se calculará multiplicando dicho promedio por la tarifa aplicable a esta póliza. Si la prima definitiva es mayor que la prima provisional, el Asegurado pagará la diferencia. Si es menor, la Compañía devolverá la diferencia al Asegurado, pero en ningún caso se devolverá más del 50% (cincuenta por ciento) de la prima provisional.

**LIMITACIONES:** el monto garantizado para esta póliza es el valor que le correspondería en el momento del siniestro, si se hubiera hecho una declaración de valores siguiendo el procedimiento establecido en el Acápite "a" de esta cobertura. Si después de ocurrido un siniestro se nota que el valor de la última declaración realmente hecha por el Asegurado con anterioridad al siniestro es menor que la cantidad que debió ser declarada, entonces se reducirá el monto de la indemnización que corresponda al Asegurado en la misma proporción.

## 2. LIMITACIONES

La responsabilidad de la Compañía tendrá las limitaciones establecidas en esta póliza y en especial:

- a) **El valor real efectivo, en el momento del siniestro, de los bienes asegurados que hayan sido dañados o destruidos, sin exceder,**
- b) **Lo que costaría repararlos o reemplazarlos con objetos de la misma o semejante clase, calidad y características, menos su depreciación, ni;**
- c) **El monto de la pérdida sufrida por el Asegurado, ni;**
- d) **El Límite de Responsabilidad establecido para los bienes asegurados.**
- e) **No se tomará en cuenta ningún gasto adicional en el que sea necesario incurrir debido a leyes, decretos, ordenanzas o reglamentos que no permitan reparar o reconstruir en la forma original.**
- f) **Si el Límite de Responsabilidad establecido para los bienes asegurados es menor que el ochenta por ciento (80%) del valor real de los mismos inmediatamente antes del siniestro, entonces se considerará al Asegurado como su propio asegurador por la diferencia y soportará su parte proporcional de la pérdida.**
- g) **Cuando existan otras pólizas, semejantes o no, que amparen la pérdida, esta Compañía será responsable solamente por la proporción de la pérdida correspondiente a la cantidad garantizada por ella.**
- h) **El Límite de Responsabilidad ha sido fijado por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia, ni del valor de los bienes asegurados; solo representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.**
- i) **La Compañía no será responsable por las pérdidas o daños que sufran, por su propia explosión, las calderas, motores de combustión interna y otros aparatos que trabajen a presión.**

- j) La Compañía no será responsable por pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados por:
- k) Colisión o caída de vehículos propiedad del Asegurado o a su servicio, o de propiedad o al servicio de inquilinos del edificio asegurado o donde se encuentren los bienes asegurados.
- l) Colisión o caída de cualquier vehículo aéreo al cual el Asegurado haya dado permiso para aterrizar.

### 3. CASOS NO CUBIERTOS

La Compañía no será responsable por pérdidas causadas por incendio o por otros sucesos que sean consecuencia directa o indirecta de:

- a) Terremoto, temblor, erupción volcánica u otra convulsión de la corteza terrestre;
- b) Pérdida o Daños directa o indirectamente causados por guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades, acciones u operaciones bélicas (con o sin declaración de estado de guerra), guerra civil, motín, conmoción civil ó alborotos populares que revelan el carácter de asonada, sublevación militar, insurrección, rebelión, revolución, conspiración y otros hechos o delitos contra la seguridad interior o exterior del país, aunque no sean a mano armada, poder militar o usurpado, confiscación, requisita, nacionalización o detención por cualquier poder civil o militar legítimo o usurpado, destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno de jure o de facto o de cualquier autoridad nacional, estatal o municipal, o actividades por orden de cualquier individuo o personas que actuando en nombre propio o en conexión con cualquier grupo u organización cuyo objeto sea el derrocamiento del gobierno de jure o de facto o presionamiento sobre el gobierno por terrorismo o medios violentos y todas las otras situaciones semejantes a las anteriormente descritas y las acciones dirigidas a evitarlas o contenerlas;
- c) Acciones fraudulentas o criminales del Asegurado o de cualquiera que actúe por cuenta del Asegurado.
- d) La Compañía no será responsable por pérdidas causadas por acontecimientos en los cuales intervenga la energía atómica o nuclear, fisión o fusión nuclear, contaminación radioactiva, riesgos atómicos aun cuando dichos acontecimientos sean consecuencia de incendio o de otro riesgo cubierto por esta póliza.
- e) Esta póliza no cubre daños producidos por corrientes eléctricas en alambrados o aparatos eléctricos de cualquier clase, a menos que provoque incendio, en cuyo caso cubre únicamente los daños causados por incendio.
- f) Daños producidos por ondas de choque ultrasónico ("Sonic boom")
- g) Terrorismo y/o toda amenaza de pérdida o pérdidas real o daños a personas o bienes, ya sean tangibles o intangibles (incluyendo toda pérdida consecencial de cualquier clase) resultante de cualquier intento de intimidar o coercer a un gobierno, población civil o cualquier segmento de éstos, en fomento, avance o promoción de objetos políticos, sociales o religiosos.
- h) Sabotaje y/o cualquier acción deliberada que ejecutada aisladamente dañe, obstruya, destruya o entorpezca temporal o permanentemente el funcionamiento de instalaciones o de servicios privados o públicos, fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica, o a un país, o afectar su capacidad de defensa.
- i) Destrucción o daño a la propiedad por orden de autoridades públicas, nacionales departamentales o municipales, siempre y cuando no sean con fines de evitar la propagación de un siniestro.
- j) Se excluye toda pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, costo o gasto de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causado por, que haya contribuido a, resultante de, originado por o en conexión con una Enfermedad Transmisible o el temor o amenaza (ya sea real o percibida) de una Enfermedad Transmisible, independientemente de cualquier causa o evento que contribuya de manera concurrente o en cualquier otra secuencia, A efecto del presente Contrato. Una Enfermedad Transmisible significa toda enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente, de un organismo a otro organismo donde:
  - la sustancia o agente incluye, sin carácter restrictivo virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación, independiente de si se considera vivo o no, y
  - el método de transmisión ya sea directo o indirecto, incluye, sin carácter restrictivo, transmisión aérea, transmisión a través de fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto sólido, líquido o gaseoso o entre organismos, y

- **la enfermedad, sustancia o agente tiene la capacidad de causar daño o amenaza la salud o el bienestar humano o tiene la capacidad de causar daño a, o amenazar con, el daño, deterioro, la pérdida de valor, la afectación de la comerciabilidad o la pérdida de usabilidad de la propiedad.**

**Todo amparo ofrecido por este contrato de seguro quedará automáticamente suspendido en el momento en que el edificio asegurado (o donde se encuentren los bienes asegurados) se hunda, se raje o se desplome en todo o en parte, en tal forma que constituya un riesgo mayor que antes de dicho acontecimiento.**

**La Compañía no será responsable en caso de inobservancia o incumplimiento por parte del Asegurado, o de aquellas personas a quienes dicha responsabilidad competiere, de cualesquiera leyes, decretos, resoluciones o reglamentos vigentes relacionados con la prevención, detección y/o extinción de incendios.**

**Esta póliza no cubre pérdidas consiguientes como lo son la interrupción del negocio o de la producción, la pérdida de mercados o de utilidades, los daños sufridos por los bienes asegurados debido a la falta de refrigeración, y otras pérdidas semejantes.**

**La Compañía no será responsable por los bienes robados en cualesquiera circunstancias, ni por las pérdidas sufridas durante o después del siniestro debido a la negligencia del Asegurado.**

#### **4. OBJETOS NO CUBIERTOS**

**Salvo pacto expreso en contrario, esta póliza no cubre:**

- a) Los bienes que el Asegurado conserve en depósito o en comisión;**
- b) Planos, patrones, dibujos, manuscritos, moldes ni modelos;**
- c) Dinero, timbres, estampillas, documentos, papeles y libros de comercio, ni registros de ninguna clase;**
- d) Piedras de joyería sueltas ni perlas no engarzadas;**
- e) Objetos raros o de arte por el valor que tengan en exceso de mil balboas (B/.1,000.00).**
- f) Bajo la cobertura de Impacto de Vehículos Terrestres o Aéreos, la Compañía no será responsable por la pérdida o daño a cercas, tapias, árboles, gramas y adornos de jardín en general; ni tampoco por los daños que sufran vehículos de cualquier tipo a menos que se trate de las existencias de fábricas o de distribuidores de vehículos.**
- g) Pérdida, daño o reducción en el funcionamiento, disponibilidad u operación de un sistema informático, programa, software, datos o registro de información.**
- h) Obras civiles terminadas (puentes, túneles, autopistas, carreteras, presas y riesgos similares).**
- i) Líneas de transmisión y distribución.**

#### **5. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS**

**Aplicables a Incendio**

- a) Errores de diseño, mejoras en diseño;**
- b) Confiscación, nacionalización, expropiación;**
- c) Riesgos de Filtración, Polución y Contaminación;**
- d) Responsabilidad Civil de Terceros y todo riesgo no relacionado con bienes.**

#### **6. PROCEDIMIENTOS EN CASO DE SINIESTRO**

**Al tener conocimiento de un siniestro que pueda causar daños o pérdidas de los bienes aquí descritos, el Asegurado tendrá la obligación inmediata de hacer todo lo que le sea posible tendiente a evitar o disminuir el daño, y de notificarlo por escrito a la Compañía.**

**Dentro de los treinta (30) días calendario subsiguientes a la fecha del siniestro, el Asegurado deberá presentar a la Compañía los siguientes documentos:**

- a) Un informe sobre el siniestro, indicando el lugar, fecha y hora aproximada en que ocurrió, la causa probable del siniestro y las circunstancias en las que se produjo;**
- b) Una relación detallada de cualesquiera otros seguros que amparen cualquier parte de los bienes aquí asegurados;**
- c) Un inventario detallado y exacto de los bienes destruidos o averiados y el importe de la pérdida en cada caso, sin incluir ganancia alguna;**
- d) El interés del Asegurado y de cualquier otro sobre los bienes afectados.**

Las coberturas otorgadas por la presente póliza están supeditadas al cumplimiento de los requisitos antes mencionados.

## 7. OPCIONES DE LA COMPAÑÍA

En caso de ocurrir un siniestro que destruya o dañe los bienes asegurados, y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

- a) Penetrar en los edificios o locales donde ocurrió el siniestro para efectuar las investigaciones que considere convenientes.
- b) Hacer examinar, clasificar, valorizar o trasladar los bienes o lo que quede de ellos, donde quiera que se encuentren.
- c) Exigir que el Asegurado le suministre a su costa y permita que se hagan extractos o copias de planos, especificaciones, diseños, libros, comprobantes, recibos, facturas y todos los otros documentos, o copias certificadas de los mismos si los originales se han perdido, que la Compañía tenga derecho a conocer.
- d) El Asegurado debe someterse a interrogatorio bajo juramento ante autoridad competente, por parte de quien la Compañía designe para tal efecto.

La Compañía no está obligada a encargarse de la venta o liquidación de los bienes dañados o destruidos, y el Asegurado no tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la Compañía; pero la Compañía sí podrá optar por hacerse cargo de tales bienes, o de parte de ellos, por el valor residual que les corresponda según los valores fijados de común acuerdo con el Asegurado o por arbitraje o en su defecto, lo que establezcan las autoridades competentes.

En vez de pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños, la Compañía podrá optar por reedificar, reponer o reparar los bienes afectados, o parte de ellos, dentro de un tiempo razonable para ambas partes, con igual clase y calidad, no pudiendo exigírsele que sean necesariamente idénticos a los que existían antes del siniestro.

## 8. PLAZO PARA INDEMNIZAR

Una vez que el Asegurado y la Compañía hayan acordado por escrito la indemnización que corresponda al primero, y siempre que no exista ninguna acción judicial o investigación oficial con relación al siniestro ocurrido o a la responsabilidad civil o penal del Asegurado, la Compañía deberá, dentro de los siguientes treinta (30) días calendario, proceder a indemnizar al Asegurado según los términos de esta póliza.

## 9. COOPERACIÓN Y ASISTENCIA DEL ASEGURADO

El Asegurado, además de las obligaciones que le impone la presente Póliza y en especial las contenidas en **CLÁUSULA II – COBERTURAS BÁSICAS Y ADICIONALES, EXCLUSIONES - PROCEDIMIENTO EN CASO DE RECLAMO**, deberá cooperar con La Compañía en caso de litigio, asistiendo a la defensa de todo procedimiento administrativo o judicial que pueda incorporarse como consecuencia de demanda o reclamación a que haya dado lugar, directa o indirectamente cualquier accidente relacionado con los riesgos cubiertos por la presente Póliza.

Esta asistencia en el orden personal, quedará limitada a la que sea estrictamente indispensable para la prosecución del pleito o reclamación en cuestión.

La Compañía pagará al Asegurado los gastos extraordinarios en éste pueda incurrir, siempre que ellos sean absolutamente necesarios para poder brindar la cooperación personal que se le impone al Asegurado.

**Si el Asegurado no cumpliera con lo estipulado en este párrafo, y a virtud de ese incumplimiento La Compañía no pudiera defender eficazmente sus derechos, La Compañía quedará liberada de todas las obligaciones relacionadas con el caso de que se trata.**

La Compañía tendrá derecho de comparecer en juicio y procurar, a nombre del Asegurado, la defensa de sus intereses o el arreglo que más le beneficiare, a su propio juicio, en cualquier reclamación, sin que por esta causa se vea obligada a incurrir en gastos y/u honorarios que excedan el límite de responsabilidad o suma asegurada de esta Póliza.

Igualmente, La Compañía quedará expresamente facultada para oponerse, a nombre del Asegurado, a toda reclamación que a éste se le hiciera por concepto de indemnizaciones, por daños ocurridos a terceras personas o propiedad ajena. Por virtud de esta Póliza, La Compañía queda en libertad para entablar demandas, para contestarlas, o para transar en cualquier juicio o reclamación, a cuyo efecto, el Asegurado, deberá proporcionarle todos los informes y ayuda que técnicamente sean necesarios.

Con este fin, y tan pronto como La Compañía lo requiera el Asegurado otorgará poder amplio a favor de La Compañía o personas a quien éste designe. Si el Asegurado no cumpliera con estos requisitos, La Compañía quedará relevada de las obligaciones que se deriven del presente contrato.

### **CLÁUSULA III – DISPOSICIONES GENERALES**

---

#### **1. OTROS SEGUROS**

Si el bien asegurado estuviere amparado en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma o en diferente fecha, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente a la Compañía por escrito, y ésta lo mencionará en la Póliza o en un anexo a la misma. **Si el Asegurado omite tal aviso, o si contrata otros seguros para obtener provecho ilícito, la Compañía quedará libre de sus obligaciones.**

Cuando debidamente avisados a la Compañía, estuvieren otros seguros en otra y otras Compañías sobre los mismos intereses asegurados por la presente Póliza, la Compañía sólo pagará los daños y las pérdidas proporcionalmente a la cantidad asegurada por ella.

#### **2. SUBROGACIÓN DE DERECHOS**

Por el solo hecho de la presente Póliza, el Asegurado cede a la Compañía en la medida en que lo cubre el seguro, sus derechos a acciones contra todas las personas responsables del siniestro, a cualquier título que sea. Sin embargo, la Compañía conviene expresamente en no hacer uso de éste derecho en contra de los empleados y obreros del Asegurado o de su contratista cuando éstos fueren los autores y responsables del siniestro.

#### **3. CONTROVERSIAS Y CONFLICTOS**

Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la República de Panamá para resolver las controversias o conflictos que surjan a raíz o con motivo de la ejecución o aplicación del presente contrato.

No obstante lo anterior, define que, las partes podrán convenir de mutuo acuerdo, someter sus controversias a arbitraje o arbitramento si lo consideran conveniente a sus intereses.

#### **4. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE QUEJAS Y CONTROVERSIAS.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 249 de la Ley 12 del 3 de abril del 2012, la aseguradora cuenta con un sistema administrativo acorde a sus actividades, responsable de conocer y atender en forma personalizada las quejas y controversias que surjan de la relación con los consumidores de seguros. Además, deben atender las reclamaciones relacionadas con honorarios presentadas por los corredores de seguros.

El ejecutivo responsable de este servicio responderá ante la gerencia de la aseguradora. Sus decisiones se darán en un término no mayor de treinta días calendario. La respuesta al consumidor de seguros será por escrito y vinculante para la aseguradora, además, deberá indicarle que en caso de inconformidad tiene un plazo adicional de noventa días hábiles para presentar la acción administrativa que corresponda ante la Superintendencia, según lo establece el artículo siguiente.

El Asegurado/Afectado/Corredor debe presentar la siguiente documentación para el trámite de la queja: Carta formal donde se detalla el motivo de la queja. o Copia de Cedula o Pruebas que sustenten el caso (de ser necesarias)

#### **5. NOTIFICACIONES**

Cualquier notificación o aviso que desee dar la Compañía al Asegurado podrá ser entregado personalmente o enviado por correo recomendado a la dirección del Asegurado que aparezca en las Condiciones Particulares.

El aviso así enviado se entenderá dado desde la fecha de la entrega personal o desde que sea depositado en las oficinas del correo y todo plazo que dependa de dicho aviso comenzará a contarse desde esa fecha.

Todo aviso o comunicación que deba hacer el Asegurado a la Compañía conforme a esa póliza, deberá constar por escrito y ser entregado personalmente o remitido por correo por el Asegurado.

#### **6. PERIODO DE GRACIA**

Cuando en las condiciones Particulares no se indique un Período de Gracia particular, se entenderá por tal los treinta (30) días calendario posteriores al día de cobro indicado en el endoso de pago que forma parte integrante del contrato de seguro y en que el Contratante debió realizar algunos de los pagos fraccionados subsiguientes. Dentro del Período de Gracia se incluye el plazo que tiene el corredor de seguro, si lo hubiere, para remesar las primas a la compañía.

Sin embargo, con relación al pago de la prima única convenida o primer pago fraccionado aplicará lo contenido en la Cláusula **III- acápite 6 ACUERDO DE PAGO DE PRIMAS Y EFECTOS DEL PAGO DE LA PRIMA**

## **7. ACUERDO DE PAGO DE PRIMAS Y EFECTOS DEL PAGO DE LA PRIMA**

Sobre el pago de las primas se hace constar que el Contratante y la Compañía han acordado que el pago de la prima única convenida, el primer pago fraccionado y/o los pagos fraccionados subsiguientes serán pagados en el día y forma de pago y en los montos indicados en el endoso de pago y en las Condiciones Particulares.

Las primas deberán ser pagadas en la Dirección de la Compañía. El hecho que la Compañía permita, en una o varias ocasiones, que el pago de las primas se realice en un sitio distinto a la Dirección de la Compañía, mediante descuento directo a "TCR" (Tarjeta de Crédito) ACH (Automated Clearing House) o cualquier Conducto de pago indicado en las Condiciones Particulares y/o a una persona distinta (Responsable de pago o Corredor de Seguro), no constituye una modificación a la obligación de pago de las primas en la Dirección de la Compañía.

**Cualquiera que sea la Forma de Pago, el Contratante deberá cumplir con el pago de la prima única convenida o el primer pago fraccionado, a la emisión o renovación de la Póliza. El incumplimiento del Contratante de dicha obligación conllevará la nulidad absoluta del contrato, sin necesidad de declaración judicial alguna, por lo que se entenderá que la Póliza nunca entró en vigencia.**

**Cuando el Contratante haya efectuado el pago de la prima única convenida o el primer pago fraccionado y se atrase por más del término del Período de Gracia en cualquiera de los pagos subsiguientes, conforme a la Forma de Pago establecida en las Condiciones Particulares, se entenderá que el Contratante ha incurrido en incumplimiento de pago, lo que tiene efecto jurídico inmediato de suspender la cobertura de la Póliza hasta por (60) días calendario. La suspensión de cobertura se mantendrá hasta que cese el incumplimiento de pago, pudiendo rehabilitarse a partir del pago de la prima e impuestos dejados de pagar durante dicho período; o hasta que la Póliza sea cancelada. El aviso de cancelación de la Póliza por incumplimiento de pago de la prima deberá enviarse por escrito a la última dirección física, postal o electrónica, con una anticipación de (15) quince días hábiles, al Contratante a la última Dirección de éste indicada en las Condiciones Particulares. Copia del aviso de cancelación deberá ser enviada al Corredor de Seguros.**

Para efectos del pago de la prima; ya sea el pago de la prima única convenida, el primer pago fraccionado, o cualquiera de los pagos subsiguientes, cuando en las Condiciones Particulares se haya pactado algún Conducto de pago que garantice el cobro de la prima por parte de la Compañía, tales como TRC "( Tarjeta de crédito) o "ACH" (Automated Clearing House), la Compañía considerará que el Contratante ha cumplido con la obligación de pago de la prima única convenida, el primer pago fraccionado o cualquiera de los pagos subsiguientes. **Sin embargo, cuando por cualquier causa la Compañía no pueda realizar los cargos automáticos correspondientes durante el período superior al Período de Gracia procederá la suspensión de cobertura según se indica en el párrafo anterior.**

Cuando el Contrato de Seguros se haya celebrado con intermediación de un Agente de Seguros o una Empresa de Canal alternativo de comercialización, y así lo indiquen las Condiciones Particulares y/o el Certificado de Seguro correspondiente, la Compañía tendrá la obligación de considerar los pagos realizados a éstas en su Dirección como pagada a la Compañía en su Dirección.

## **8. TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

**El seguro otorgado por esta Póliza bajo condiciones normales (no habiéndose cancelado de forma previa sea por mutuo acuerdo, falta de pago de las primas o decisión unilateral) vencerá automáticamente en la fecha y hora oficial expresada en las Condiciones Particulares de esta Póliza. Podrá ser prorrogado a petición del Asegurado y aceptación de parte de la Compañía, pero la prórroga deberá hacerse constar en documento firmado por la Compañía y se regirá por las condiciones consignadas en el mismo.**

**Este contrato podrá ser cancelado de forma anticipada por:**

- a. **Mutuo acuerdo**
- b. **Finalización del interés asegurable o económico del Asegurado en los bienes Asegurados.**
- c. **Falta de pago de primas siempre que la Compañía cumpla con lo estipulado en la CLÁUSULA III - acápite 6 ACUERDO DE PAGO DE PRIMAS Y EFECTOS DEL PAGO DE LA PRIMA**
- d. **Automáticamente cuando aplique la Cláusula "NULIDAD DE CONTRATO DE SEGURO O CESION**

- e. Automáticamente cuando se transforme en todo o en parte la naturaleza de la cosa asegurada o el Asegurado aplique a diferentes usos, de aquel a que estaba destinada al tiempo de celebrarse el contrato, de tal manera que, de haber existido tales condiciones, hubieran influido en la existencia o estipulaciones del seguro.
- f. Automáticamente cuando los bienes hayan sufrido una Pérdida Total y/o se agote la Suma Asegurada de la Póliza; sin embargo, cuando las coberturas de la Póliza hayan terminado, subsistirá la obligación de pago o indemnización por parte de la Compañía que pudiese corresponder al Asegurado con motivo de los siniestros amparados que hubieran ocurrido durante la vigencia de la misma siempre que hayan sido reportados dentro del plazo indicado.
- g. Por el Contratante: Unilateralmente cuando el Contratante decida no mantener el seguro. En este caso el Contratante deberá dar aviso por escrito a la Compañía según la Cláusula III acápite 4 -"NOTIFICACIONES" En tal caso la Compañía cancelará el contrato a partir de la fecha en que se recibe el aviso o bien a partir de la fecha señalada expresamente por el Contratante, que no podrá ser anterior a la fecha en que recibe el aviso.
- h. Por la Compañía: Unilateralmente cuando el Contratante y/o Asegurado se encuentren en incumplimiento de sus obligaciones bajo el contrato de seguro o la legislación aplicable. En tal caso la Compañía enviará el aviso de cancelación de la Póliza por escrito, con una anticipación de quince (15) días hábiles al Contratante a la última dirección de éste indicada en las Condiciones Particulares. Copia del aviso de cancelación deberá ser enviada al corredor de Seguros.

Para este producto la prima se devenga en forma lineal de manera proporcional al plazo transcurrido de la vigencia de la Póliza. Por tanto, en caso de cancelación anticipada la Compañía acreditará al Contratante o Responsable de pago la pro-rata para el plazo de vigencia de la Póliza no transcurrido; es decir, prima no devengada.

En caso de Terminación del Contrato por causas imputables al Contratante o Asegurado, la Compañía tendrá derecho a cobrar o retener la prima devengada que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiese estado vigente, de acuerdo solamente tal parte de la prima que correspondería al período en que el seguro estuvo en vigencia más el 25% de dicha suma en concepto de cancelación a corto plazo.

En caso de Terminación del Contrato por causas imputables a la Compañía, la Compañía tendrá derecho a cobrar o a retener la prima devengada que corresponde al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigencia, de acuerdo solamente tal parte de la prima que correspondería al período en que el seguro estuvo en vigencia calculada a prorrata.

En caso de nulidad dimanante de la CLÁUSULA "NULIDAD DEL CONTRATO DE SEGUROS" si la falsedad o inexactitud proviniera del Contratante, Asegurado o de quien lo represente, la Compañía tiene derecho a las primas pagadas: si proviniera de la Compañía o su representante, el Asegurado puede exigir la devolución de lo pagado en concepto de primas.

Una vez cancelada o anulada la Póliza, cualquier saldo adeudado por cualquiera de las partes deberá ser reintegrado en un plazo no mayor de (15) días calendario. Una vez transcurrido este plazo, se considerará en una mora para la parte que adeuda.

Se exceptúan de este numeral cualquier situación para la cual la Ley 12 de 3 de abril de 2012 establezca un tratamiento o manejo especial.

Tanto la Compañía como el Asegurado podrán rescindir de este contrato de seguro en cualquier momento, sin necesidad de expresar causa, mediante aviso por escrito con quince (15) días calendario de anticipación a la fecha en que se desee poner término al seguro.

Cuando el Asegurado decida su rescisión, la Compañía retendrá o tendrá derecho a cobrar la parte de la prima correspondiente al tiempo durante el cual la Póliza haya estado en vigencia, calculado de acuerdo con la tarifa a corto plazo. Cuando la Compañía rescinda el contrato de seguro, devolverá al Asegurado la parte proporcional de la prima que corresponda al vencimiento de la Póliza.

## **9. CLÁUSULA SUSPENSIÓN DE COBERTURA (ART. 156)**

Cuando el contratante haya efectuado el pago de la primera fracción de la prima y se atrase por más del término del periodo de gracia estipulado en el pago de alguna de las fracciones de prima subsiguientes, conforme al

calendario de pago establecido en la póliza correspondiente, se entenderá que ha incurrido en incumplimiento de pago, lo que tiene efecto jurídico inmediato de suspender la cobertura de la póliza hasta por sesenta días.

La suspensión de cobertura se mantendrá hasta que cese el incumplimiento de pago, pudiendo rehabilitarse a partir del pago de la prima dejada de pagar durante dicho periodo o hasta que la póliza sea cancelada, conforme a lo que dispone el artículo 161 de la Ley 12 del 3 de abril de 2012 "Que regula la actividad de seguros y dicta otras disposiciones".

#### **10. REHABILITACION:**

Toda Póliza que tenga su cobertura suspendida por incumplimiento de pago se rehabilitará automáticamente desde el momento en que la Compañía reciba el (los) pago(s) d prima(s) e impuesto(s) atrasados, siempre que la Compañía no haya enviado aviso de cancelación por causas distintas al incumplimiento de pago de prima. No obstante, la Compañía se reserva el derecho de declinar dicha Rehabilitación de la Póliza cuando dentro del período de suspensión de cobertura haya ocurrido un siniestro o los riesgos Asegurados en esta Póliza cambiaran o variaran de tal forma que corresponda la aplicación de lo contenido en la **CLÁUSULA III- acápite 7- TERMINACION DEL CONTRATO o acápite 9 - CAMBIOS O MODIFICACIONES**

#### **11. CAMBIOS O MODIFICACIONES**

Durante la vigencia de la Póliza se podrán cambiar los términos y condiciones solamente mediante un Endoso debidamente aceptado por el Contratante y un representante autorizado de la Compañía.

No obstante lo anterior, si los riesgos Asegurados en esta Póliza cambiaran o variaran y no procede la Terminación del Contrato según la **Cláusula -III acápite 7 TERMINACION DEL CONTRATO"** la Compañía podrá modificar las condiciones de este contrato

La Compañía comunicará la modificación al Contratante, según lo contenido en la **Cláusula III- acápite 4 NOTIFICACIONES"** y otorgará quince (15) días calendario para que el Contratante manifieste si acepta o no las nuevas condiciones. Si dicho plazo transcurriera sin que el Contratante se manifieste, se tendrán por aceptadas las nuevas condiciones desde la fecha de comunicación y se procederá al cobro del ajuste de prima que corresponda (si lo hubiere) o se variarán los términos y condiciones para adecuarlos a la situación del riesgo vigente al momento de dichos cambios.

Cuando el Contratante acepte expresamente las nuevas condiciones, los cambios o modificaciones en el contrato se incorporarán y serán efectivos a partir del día en que se haya pagado la prima correspondiente (si la hubiere).

**Si el Contratante no aceptara las condiciones en virtud de los cambios o variaciones en el riesgo procederá la Terminación del Contrato según la Cláusula III acápite 7 - TERMINACION DEL CONTRATO.**

Cuando sea el Contratante quien conoce la variación, deberá notificarlo por escrito a la Compañía en un plazo máximo de quince (15) días calendario a partir del momento en que el Asegurado tenga conocimiento de la circunstancia que provoque la variación en las condiciones del riesgo Asegurado, y tomará, a su propio costo, todas las precauciones adicionales, razonables y necesarias que le sean requeridas con el fin de garantizar un funcionamiento confiable y seguro de los riesgos Asegurados.

En caso de agravación del riesgo (antes de la ocurrencia de un siniestro), la Compañía evaluará las nuevas condiciones del riesgo Asegurado en un plazo máximo de quince (15) días calendario y, si fuera necesario ajustará el alcance de la Cobertura y de la prima, podrá requerir nuevas medidas de prevención de daños, razonables y necesarios o modificar las condiciones de aseguramiento existentes, según lo indicado.

**La Compañía podrá rechazar las nuevas condiciones cuando incorporen un riesgo que originalmente no hubiera cubierto, en cuyo caso procederá a la exclusión de la Cobertura afectada, el bien Asegurado o a la cancelación del seguro, siendo que la Compañía notificará al Contratante con una antelación de quince (15) días hábiles su decisión.**

#### **12. LEGITIMACIÓN DE CAPITALES**

El Contratante y/o Asegurado se obliga(n) a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario denominado "CONOCE A SU CLIENTE" así mismo se obliga(n) a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando la Compañía se lo solicite. **La Compañía se reserva el derecho de no renovar o terminar el Contrato de Seguro, en caso de que el Asegurado incumpla esta obligación.**



### 13. ESTIPULACIONES DE LA POLIZA DENTRO DE LA LEY

Además de las estipulaciones en esta Póliza, las partes se someten a las Leyes vigentes de la República de Panamá.

### 14. CORREDORES DE SEGUROS-EFECTOS Y RESPONSABILIDADES

Cuando el corredor sea un Agente de Seguros o una empresa de canal alternativo la Compañía asumirá la responsabilidad derivada de las infracciones, errores u omisiones en que incurran, en el desempeño de sus respectivas actividades. Sin embargo, los corredores de Seguros y empresas de Canal Alternativo, responderán a la Compañía por los costos e indemnizaciones que la Compañía debe realizar en virtud de su responsabilidad.

El Corredor de Seguros es considerado el representante del Contratante y/o del Asegurado, por tanto, sus infracciones, errores, omisiones, comunicaciones, solicitudes y declaraciones para todos los efectos serán consideradas como propias del Contratante y/o Asegurado.

### 13. NULIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO

**Este contrato terminará y la Compañía quedará liberada de sus obligaciones cuando, con fundamento en las pruebas analizadas, determine que el Contratante, el Asegurado, o sus representantes han declarado de manera falsa o inexacta hechos o circunstancias conocidas como tales por el Asegurado, por la Compañía o por los representantes de uno u otro que hubieren podido influir de modo directo en la existencia o condiciones del contrato. Si la falsedad o inexactitud proviniera del Asegurado o de quien lo represente, la Compañía tiene derecho a las primas pagadas, si proviniera de la Compañía o sus representante, el Asegurado pueda exigir la devolución de lo pagado por primas.**

En testimonio de lo cual se firma esta Póliza en la República de Panamá.



---

ASEGURADO

---

ÓPTIMA, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.